



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- A :** **MARIA AMELIA TRIGOSO BARENTZEN**
DIRECCIÓN DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO Y
CONTACTO INICIAL - DACI
- De :** **CLAUDIA CRISTINA EVANGELISTA REYNA**
DIRECCIÓN DE LOS PUEBLOS EN AISLAMIENTO Y
CONTACTO INICIAL - DACI
- Asunto :** Opinión técnica previa vinculante sobre información complementaria relacionada al "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88", presentada por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.
- Referencia :** a) Oficio N° 00366-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2023-0057106)
b) Oficio N° 00394-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2023-0060902)
c) Oficio N° 00409-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente 2023-0067148)
d) Oficio N° 00444-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2023-0072561)
e) Oficio N° 00476-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2023-0076418)
f) Oficio N° 00569-2023-SENACE-PE/DEAR (Expediente N° 2023-0094685)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para presentar la opinión técnica sobre la información complementaria enviada por el titular, en base a las recomendaciones realizadas al "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: "Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88", presentado por Pluspetrol Peru Corporation S.A. (en adelante, Pluspetrol) a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles (en adelante, SENACE), y remitido al Ministerio de Cultura (en adelante, CULTURA) mediante los documentos de la referencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryarori kametsari"

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 00042-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de enero de 2023, el SENACE solicita a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (DGPI), del Ministerio de Cultura, opinión técnica previa vinculante sobre el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88, presentado por Pluspetrol. Para dicho fin, el SENACE compartió el expediente Trámite H-ITS-00347-2022.
- 1.2. Con fecha 31 de marzo del 2023, el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura emitió la Resolución Viceministerial N° 000010-2023-VMI-MC que aprueba la opinión técnica previa vinculante contenida en los Informes N° 000121-2023-DGPI/MC, N° 000082-2023-DACI/MC y N° 000005-2023-DACI-CER/MC; sobre el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A.
- 1.3. Mediante Oficio N° 00366-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 19 de abril del 2023, el SENACE remite información presentada por PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., relacionada a la opinión técnica previa vinculante sobre la solicitud de aprobación del "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88".
- 1.4. Mediante Oficio N° 00394-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de abril de 2023; Oficio N° 00409-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 04 de mayo de 2023, y Oficio N° 00444-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 17 de mayo de 2023 el SENACE remitió información adicional y complementaria presentada por PLUSPETROL.
- 1.5. Mediante el Oficio N° 00476-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 24 de mayo de 2023, el SENACE reitera su solicitud de pronunciamiento definitivo sobre el ITS presentado por PLUSPETROL.
- 1.6. Con fecha 9 de junio y 23 de junio de 2023 el SENACE convocó a CULTURA y a Pluspetrol a dos (02) reuniones para brindar mayores alcances en relación a las recomendaciones realizadas al proyecto.
- 1.7. Mediante Oficio N° 00535-2023-SENACE-PE/DEAR, de fecha 12 de junio de 2023, SENACE traslada a Cultura la solicitud de información relacionada con las recomendaciones hechas al proyecto presentada por Pluspetrol.
- 1.8. Mediante Oficio N° 000410-2023-DGPI/MC, de fecha 15 de junio de 2023, CULTURA brindó precisiones para atender la solicitud de información presentada por Pluspetrol, en la cual se menciona que CULTURA, en el marco de sus competencias, solicitó al Ministerio de Salud las pautas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19 en



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

ámbitos con presencia de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial (en adelante, PIACI), ante la culminación de la emergencia sanitaria, al tratarse de población con alta vulnerabilidad inmunológica. El Ministerio de Salud remitió como respuesta el Informe N° 000066-2023-UFETP-MINSA, de fecha 6 de junio de 2023, donde precisa las pautas sanitarias a seguir en ámbitos PIACI.

- 1.9. Mediante Oficio N° 00569-2023-SENACE-PE/DEAR de fecha 27 de junio de 2023, el SENACE remitió información adicional y complementaria presentada por Pluspetrol.
- 1.10. Así, en atención a lo requerido por el SENACE y a lo establecido en los artículos 7 inciso e) y 35 del Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MC; el presente informe da respuesta a la información enviada por el titular en base a las recomendaciones realizadas al "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88" presentado por Pluspetrol.

II. BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Legislativo N° 1374, que establece el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- Decreto Supremo N° 028-2003-AG, que declara como Reserva del Estado a favor de los grupos étnicos Kugapakori y Nahua la superficie de cuatrocientas cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y siete hectáreas
- Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 001-2014-MC, que declara el reconocimiento de los pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y contacto inicial, ubicados en las Reservas Territoriales denominadas "Madre de Dios", ubicada en el departamento de Madre de Dios, "Isconahua", "Murunahua" y "Mashco Piro", ubicadas en el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

departamento de Ucayali, y la Reserva Territorial "Kugapakori, Nahua, Nanti y otros", ubicada en los departamentos de Ucayali y Cusco.

- Decreto Supremo N° 008-2016-MC, Modifican Reglamento de la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en situación de Aislamiento y en situación de Contacto Inicial, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.
- Decreto Supremo N° 010-2019-MC, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1374, que establece el régimen sancionador por incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.
- Resolución Ministerial N° 240-2015-MC, Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con los Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el relacionamiento con los Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial.
- Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental de Paraguay.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre las opiniones técnicas del Ministerio de Cultura en materia de protección de los derechos de los PIACI

- 3.1. Un aspecto importante a tener en cuenta en el presente informe es la emisión de opiniones técnicas por parte de CULTURA en materia de protección de los derechos de los PIACI. Entre los diferentes supuestos previstos por la normativa, se debe tener en cuenta dos, en particular: i) la emisión de opiniones técnicas previas vinculantes en el caso de proyectos de aprovechamiento de recursos naturales al interior de reservas indígenas, declarados de necesidad pública, y ii) la emisión de opiniones técnicas en otros supuestos para la protección de los derechos de los pueblos indígenas y pueblos en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.
- 3.2. Sobre el primer supuesto, el artículo 5 literal c) de la Ley N° 28736 prevé que "*en caso de ubicarse un recurso natural susceptible de aprovechamiento cuya explotación resulte de necesidad pública para el Estado, se procederá de acuerdo a ley*". Al respecto, el artículo 35 del Reglamento de la citada ley desarrolla los alcances de la citada disposición legal:

Artículo 35.- Aprovechamiento de recursos por necesidad pública. - *Cuando en la reserva indígena se ubique un recurso natural cuya exploración o explotación el Estado considere de necesidad pública, la autoridad sectorial competente, solicitará al VMI del Ministerio de Cultura la opinión técnica previa vinculante con ocasión de la elaboración de los estudios ambientales requeridos conforme a Ley. La opinión técnica, será aprobada por Resolución Vice Ministerial y deberá contener las recomendaciones u observaciones que correspondan. Corresponde al VMI adoptar o coordinar las medidas necesarias con los sectores del Régimen Especial Transectorial de Protección, a fin de garantizar los derechos del pueblo en aislamiento o contacto inicial.*

Página 4 de 14



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- 3.3. Asimismo, el artículo 7 literal e) establece como parte de las funciones del VMI: "...emitir opinión técnica previa vinculante relacionada al componente social, dentro de los plazos de aprobación de los estudios ambientales, de acuerdo a las normas de cada sector; vinculada a las actividades de exploración y explotación no tradicional de recursos naturales en las reservas indígenas."
- 3.4. Conforme con ello, CULTURA debe emitir (mediante Resolución Viceministerial del VMI) opiniones técnicas previas vinculantes, en el caso de estudios ambientales correspondientes a proyectos de aprovechamiento de recursos naturales al interior de una Reserva Indígena. Se debe añadir, como pre-requisitos, que dichos proyectos hayan sido declarados de necesidad pública para el Estado, y que la autoridad sectorial competente remita el respectivo estudio ambiental a CULTURA, para que emita su opinión técnica previa vinculante.
- 3.5. El segundo supuesto corresponde a aquellos casos en los que CULTURA, en el marco de su rectoría y lo establecido en el Régimen Especial Transectorial (RET), emite opiniones técnicas. Sobre el particular, el Reglamento de Organización y Funciones de CULTURA establece que la Dirección de Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Contacto Inicial (en adelante, DACI)¹ "*Es el órgano de línea responsable de conducir las acciones de protección y respeto de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial del país y sus derechos*" (artículo 94). Conforme con ello, se le asigna la función de "emitir opinión técnica y recomendación en materia de su competencia (numeral 94.11 del citado Reglamento).
- 3.6. De acuerdo con este marco jurídico, en este caso concreto se verifica que el ITS para el "Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88" realizará sus actividades en el interior de la RTKNN; por lo tanto, es competencia de CULTURA, a través del Viceministerio de Interculturalidad, emitir una resolución viceministerial aprobando la opinión técnica previa vinculante contenida en el presente informe, a fin de garantizar la protección de los derechos de los PIACI que habitan y se desplazan en la RTKNN.

¹ Dirección ubicada dentro de la estructura orgánica de la DGPI.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryorori kametsari"

IV. ANÁLISIS

Sobre el análisis del Ministerio de Cultura respecto a las recomendaciones realizadas al "Informe Técnico Sustentatorio para el Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88", presentado por Pluspetrol Perú Corporation S.A.

- 4.1. En tanto el ITS del proyecto se desarrolla dentro de la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros y a fin de salvaguardar los derechos de los PIACI que se ubican en dicha reserva, se realizaron seis (06) recomendaciones al ITS del proyecto.
- 4.2. A continuación, se presenta la matriz (Tabla 1) con el análisis sobre el levantamiento de recomendaciones. Para el análisis, se revisaron los documentos remitidos mediante los oficios a), b), c), d) y f) de la referencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Tabla N° 1: Matriz de levantamiento de observaciones / recomendaciones al ITS del proyecto

N°	Ítem	Observaciones / Recomendaciones	Análisis de la subsanación / atención	Absuelto Sí/ No
Sección 2: Descripción del Proyecto				
Presencia de pueblos indígenas en situación de contacto inicial - PICI				
1	Descripción del proyecto	En la Sección 2, descripción del proyecto del ITS se incluye el Anexo 2-1 Áreas de Influencia Directa (AID) e Indirecta (AII) de los IGA aprobados, donde se señala la ubicación de las comunidades nativas de las áreas de influencia; sin embargo, en el mapa no se señala la ubicación de los asentamientos PICI de la RTKNN (ver tabla N° 02), identificados anteriormente en los IGA aprobados.	<p>Respuesta del Titular Se actualizó el Anexo 2-1 Áreas de Influencia Directa (AID) e indirecta (AII) de los IGA aprobados considerando la información actual de los siete (07) asentamientos PICI de las cuencas media y alta del río Camisea y los cuatro (04) asentamientos de la cuenca media del río Cashiriari en el análisis e identificación de las Áreas de Influencia del ITS y se incluyó en la sección 2 descripción del proyecto, la correcta ubicación de los actuales asentamientos PICI de la RTKNN.</p> <p>Respuesta de la DACI Se verifica que en el ítem 2.2 Descripción del Área de Influencia del Proyecto con IGA Aprobado y el Anexo 2-1 el titular actualizó la información remitida, incluyendo la ubicación de los asentamientos PICI de la RTKNN.</p> <p>Se concluye que la recomendación ha sido atendida.</p>	Sí
Sección 4: Descripción de Componentes Ambientales				
Presencia de pueblos indígenas en situación de contacto inicial - PICI				



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

2	Descripción de Componentes Ambientales	<p>En la sección 4 descripción de componentes ambientales, respecto a la identificación del Medio Social, el ITS no presenta correctamente la ubicación y los nombres de los asentamientos PICI de la RTKNN (ver tabla N° 02) que forman parte del área de Influencia. Es necesario que incorporen la información actualizada sobre nombre, ubicación y distancia de todos los asentamientos PICI respecto a las locaciones Cashiriari 1 y Cashiriari 3, donde se desarrollará el proyecto.</p> <p>Cabe señalar que, dicha información se encuentra en el Plan de Protección de la RTKNN (Ministerio de Cultura, 2015), y fue remitida a Pluspetrol mediante Resolución Viceministerial N° 013-2017-VMI-MC, en el marco de la Evaluación de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) del Proyecto Línea de Conducción de Gas desde la Locación Cashiriari 1 a la Planta de Gas Malvinas, IGA que forma parte de las referencias del ITS presentado.</p> <p>Para tal fin, se adjuntan los <i>shapefiles</i> con las coordenadas de los asentamientos PICI, información oficial registrada en el último censo PICI, realizado entre los años 2017 y 2018.</p>	<p>Respuesta del Titular Se procedió a incorporar en la sección 4 la información actualizada de todos los asentamientos identificados por la DACI, se analizó la ubicación y distancia de los asentamientos PICI respecto a las locaciones Cashiriari 1 y Cashiriari 3, donde se desarrollará el proyecto, y en base a esta información se concluyó que no se encontraron nuevos impactos.</p> <p>Respuesta de la DACI: Se verifica que en la Sección 4.3 Medio Social, el titular incorporó la información remitida, sobre los asentamientos PICI de la RTKNN.</p> <p>Se concluye que la recomendación ha sido atendida.</p>	Sí
Sobre las medidas de protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y/o contacto inicial - PIACI				
3		<p>En el marco de la Ley 28736 y su reglamento "Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial", se debe garantizar la aplicación del criterio de precaución a favor de los PIACI, el cual constituye una garantía para la supervivencia física y cultural de estos pueblos en un ámbito en donde existen evidencias históricas y/o recientes de presencia de PIACI. Este principio implica el compromiso del Estado, en todos sus niveles, de desarrollar políticas preventivas y</p>	<p>Respuesta del Titular Se garantizará la aplicación del criterio de precaución a favor de los PIACI enmarcado en el Plan de Contingencia Antropológico, a fin de que las actividades planteadas en el ITS no vulneren los derechos de los PIACI.</p> <p>El Titular cuenta con un "Plan de Contingencia Antropológica para pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros para las actividades dentro del Lote 88". Este Plan de Contingencia Antropológica tiene por objetivo brindar información</p>	Sí



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

	<p>de cautela para garantizar en todo momento la supervivencia de estos pueblos².</p> <p>El Estado garantiza que los PIACI mantengan sus derechos a la tierra y al territorio por cuanto constituyen un mecanismo para proteger sus formas de vida y supervivencia; incluso, de aquellas aún no delimitadas. Como ya se ha señalado en el presente informe, esta obligación se encuentra expresamente regulada en el artículo 4 de la Ley N° 28736, asumiendo las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Proteger su vida y su salud desarrollando prioritariamente acciones y políticas preventivas, dada su posible vulnerabilidad frente a las enfermedades transmisibles;</i> b) <i>Respetar su decisión en torno a la forma y el proceso de su relación con el resto de la sociedad nacional y con el Estado;</i> c) <i>Proteger su cultura y sus modos tradicionales de vida, reconociendo la particular relación espiritual de estos pueblos con su hábitat, como elemento constitutivo de su identidad;</i> d) <i>Reconocer su derecho a poseer las tierras que ocupan, restringiendo el ingreso de foráneos a las mismas; la propiedad de las poblaciones sobre las tierras que poseen se garantiza cuando adopten el sedentarismo como modo de vida;</i> e) <i>Garantizar el libre acceso y uso extensivo de sus tierras y los recursos naturales para sus actividades tradicionales de subsistencia; (...)</i> 	<p>básica y establecer las conductas y procedimientos a implementarse frente a situaciones de hallazgo, avistamiento o contacto con los pueblos indígenas en aislamiento (PIA) o ante una situación de relacionamiento con un pueblo indígena en situación de contacto inicial (PICl), enmarcándose en la Resolución Ministerial N°240-2015-MC, que aprueba el "Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con los Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el relacionamiento con los Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial".</p> <p>El Plan de Contingencia Antropológica garantiza la aplicación del criterio de precaución a favor de los PIACI, ya que se enmarca en la Ley 28736 y su reglamento "Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial".</p> <p>Respuesta de la DACI: Se verifica que en el Ítem 6.4.3 Plan de Contingencia Antropológico se garantiza la incorporación de Plan en las actividades del ITS. En el Anexo 6-6.se adjunta el Plan.</p> <p>Se concluye que la recomendación ha sido atendida.</p>	
4	<p>El "Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con los Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el relacionamiento con los Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial" aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2105-MC, contempla un conjunto de reglas que toda persona debe</p>	<p>Respuesta del Titular Se continuará con la aplicación del Plan de Contingencia Antropológica para Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial en la Reserva Territorial Kugapakori, Nahua, Nanti y Otros para las actividades dentro del Lote</p>	<p>Sí</p>

² Ob. Cit. Directrices de Protección para los Pueblos Indígenas en Aislamiento y en Contacto Inicial de la Región Amazónica, el Gran Chaco y la Región Oriental del Paraguay de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Pág. 44.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

	<p>aplicar frente a casos fortuitos en los que tenga algún tipo de acercamiento a PIACI –indistintamente de si se encuentran dentro o fuera de una reserva indígena– con la finalidad de evitar o reducir los riesgos que dicha situación podría generar.</p> <p>De manera puntual, el protocolo establece las conductas y procedimientos que deben aplicarse en alguna de las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Hallazgo de evidencias de pueblos indígenas en aislamiento, ● Avistamiento de indígenas en situación de aislamiento, ● Contacto fortuito con pueblos indígenas en situación de aislamiento, y ● Relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial. <p>Teniendo en consideración que en las zonas aledañas del proyecto existen evidencias de tránsito de PIA, el titular del proyecto deberá considerar los siguientes principios que señala la Resolución Ministerial N° 240-2015-MC:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Principio Pro Homine.- Implica la aplicación de aquella norma que sea más favorable al ser humano y que garantice de la manera más efectiva posible los derechos humanos y los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política del Perú. ● Principio de No Contacto.- Quienes en el desarrollo de sus actividades públicas o privadas se encuentren en zonas próximas a las Reservas territoriales y/o Indígenas o en zonas con presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento, deberán evitar el contacto, debido a su situación de particularidad vulnerabilidad al no haber desarrollado una respuesta inmunológica adecuada antes el contacto con poblaciones externas. ● Principio de Prevención.- Cualquiera que desarrolle actividades en las zonas próximas a las Reservas territoriales y/o Indígenas, dentro de ellas o en zonas con presencia de pueblos indígenas en situación de aislamiento o situación de contacto inicial, deberá implementar 	<p>88, el cual está acorde con el "Protocolo de Actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con los Pueblos Indígenas en Aislamiento y para el relacionamiento con los Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial", que está aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2105-MC en la ejecución de actividades propuestas por el ITS.</p> <p>Respuesta de la DACI: Se verifica que en el ítem 6.4.3 Plan de Contingencia Antropológico se garantiza la incorporación del Plan en las actividades del ITS. En el Anexo 6-6.se adjunta el Plan.</p> <p>Se concluye que la recomendación ha sido atendida.</p>	
--	---	--	--





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Table with 4 columns. The second column contains text about actions to avoid impact and three principles: Autodeterminación, Vulnerabilidad, and Acción Sin daño. The third column contains a summary paragraph and a list of potential impacts like interruption of subsistence practices and migration.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

5		<p>Todo el personal que sea contratado por el titular para realizar las labores de campo del proyecto debe contar con las vacunas establecidas por el Ministerio de Salud en su Norma Técnica de Salud N° 059-MINSA/INS-CENSI-V.01 "Norma Técnica de Salud: prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y en contacto reciente", aprobada por Resolución Ministerial N° 799-2007/MINSA³, en el marco del principio de prevención y de la responsabilidad del Estado de proteger los derechos de los PIACI.</p>	<p>Respuesta del Titular Se procedió a garantizar que todo el personal que sea contratado por el titular para realizar las labores de campo del proyecto cuente con las vacunas establecidas por el Ministerio de Salud, lo cual se encuentra plasmado en el Plan de Contingencia Antropológico.</p> <p>Respuesta de la DACI: Se verifica que en el ítem 6.4.3 Plan de Contingencia Antropológico se garantiza la incorporación de las vacunas establecidas por el Ministerio de Salud en su Norma Técnica de Salud N° 059-MINSA/INS-CENSI-V.01 "Norma Técnica de Salud: prevención, contingencia ante el contacto y mitigación de riesgos para la salud en escenarios con presencia de indígenas en aislamiento y en contacto reciente", aprobada por Resolución Ministerial N° 799-2007/MINSA</p> <p>Se concluye que la recomendación ha sido atendida.</p>	Sí
6		<p>En el marco de las medidas de prevención sanitaria por la existencia del COVID-19, corresponde que el titular del proyecto implemente las disposiciones establecidas en los "Lineamientos de actuación en ámbitos geográficos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia o desplazamiento de pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, así como en sus ámbitos colindantes o aledaños, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19", aprobados mediante Decreto Supremo N° 014-2020-MC; los cuales establecen las pautas de actuación y medidas preventivas que deben adoptar, entre otros, los privados, al realizar actividades en ámbitos en los que el Ministerio de Cultura ha determinado la presencia de PIACI; con el fin de evitar o reducir los riesgos de contagio, asociados a la realización de sus actividades.</p>	<p>Respuesta del Titular En atención a las pautas sanitarias para evitar la propagación del COVID-19 en ámbitos con presencia de PIACI establecidas por el MINSA, en el marco de la culminación de la emergencia sanitaria, se actualizó el ítem 6.4.5 Medidas de prevención sanitaria por la existencia de COVID-19 a través de los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se citaron las principales medidas preventivas conducentes a la protección de la salud de las poblaciones de la RTKNN en el área de las locaciones Cashiriri 1 y Cashiriri 3. - Se precisaron las medidas específicas basadas en la Resolución Ministerial N°1218-2021-MINSA, de acuerdo a lo requerido por el Ministerio de Cultura en el Oficio N° 000410-2023-DGPI/MC. 	Sí

³ Las vacunas son: 1) fiebre amarilla, 2) difteria-tetano, 3) sarampión, 4) hepatitis B, 5) influenza del serotipo circulante del último año.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

			<p>Respuesta de la DACI: Se verifica que en el ítem 6.4.5 <i>Medidas de prevención sanitaria por la existencia de COVID-19</i> el titular menciona las principales medidas preventivas para la protección de la salud de las poblaciones de la RTKNN en el área de las locaciones Cashiriari 1 y Cashiriari 3, en el marco del ITS. Así también, el titular señala que se aplicarán las medidas específicas basadas en las recomendaciones de la Resolución Ministerial N° 1218-2021-MINSA, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 000410-2023-DGPI/MC. Tales medidas son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Prueba molecular de descarte de COVID-19, previo al ingreso a las locaciones Cashiriari 1 y Cashiriari 3. - Uso de mascarilla: se dotará de mascarillas para personal que laborará en el proyecto. En caso de que se produzca un hallazgo / avistamiento / contacto con poblaciones PIACI, el vigía comunicará y el personal del proyecto procederá inmediatamente a colocarse la mascarilla, hasta que el vigía PCA indique la culminación del evento. En todo momento se aplicará el principio de No Contacto. - En el campamento de Malvinas se cuenta con una Unidad Médica. En caso de que se presente un trabajador del proyecto con síntomas respiratorios relacionados con el COVID-19, no ingresa a las locaciones Cashiriari 1 y Cashiriari 3. - Esquema de vacunación: el personal que ingresará estará vacunado contra la COVID-19, la influenza, fiebre amarilla, hepatitis B, difteria, tétanos, trivírica MMR (sarampión, paperas, rubeola), y neumococo. <p>Se concluye que la recomendación ha sido atendida.</p>	
--	--	--	--	--





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

- 4.3. Finalmente, luego de la revisión de información complementaria enviada por el titular, y el análisis expuesto en la tabla N° 1, se concluye que el titular atendió las seis (06) recomendaciones realizadas por CULTURA, por lo que se emite la opinión técnica favorable como se indica en la tabla N° 2.

Tabla N° 2: Pronunciamiento definitivo favorable o no favorable

Entidad	Opinión Técnica Favorable	Opinión Técnica No Favorable
Ministerio de Cultura	X	

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 5.1 Se identificó que el ITS para el "Proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88", se superpone al área de la Reserva Territorial del Estado a favor de los grupos étnicos en aislamiento voluntario y contacto inicial Kugapakori, Nahua, Nanti y otros; por lo tanto, al ser un ámbito sumamente vulnerable para la supervivencia física y cultural de los PIACI de la citada reserva, corresponde al Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, emitir una opinión técnica previa vinculante, aprobada mediante resolución viceministerial, con la finalidad de garantizar la protección de los derechos de los pueblos en situación de aislamiento y contacto inicial que habitan y se desplazan en la RTKNN.
- 5.2 El Ministerio de Cultura emitió opinión mediante Resolución Viceministerial N° 000010-2023-VMI-MC, que aprueba la opinión técnica previa vinculante contenida en los Informes N° 000121-2023-DGPI/MC, N° 000082-2023-DACI/MC y N° 000005-2023-DACI-CER/MC; sobre el Informe Técnico Sustentatorio para el proyecto: Mejora Tecnológica del Modo Operativo de las Locaciones de Producción de Gas Natural Cashiriari 1 y Cashiriari 3, Lote 88, presentado por la empresa Pluspetrol Perú Corporation S.A.
- 5.3 A partir de la revisión de los documentos enviados por el titular, mediante los documentos de la referencia, se concluye que atendió las seis (06) recomendaciones realizadas por CULTURA, incorporando en el ITS las pautas recomendadas, por lo que se emite la opinión técnica favorable.
- 5.4 Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad, para los fines correspondientes.

Es todo cuanto se debe informar para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,
Cristina Evangelista Reyna